ordenaron maña onde se fiziese salvo y fuese fecho el repartimiento del dicho pleyto
et por quanto entiendo luego e tardanza en enbiar mandar alas abadesses e villas e lugares
de mis reynos y enbiaste sus procuradores a corte sobre este fecho e se entiende
se luego e tardanza mas dela ayuda podria menos grande dapleyto ay e daño alos
mis reynos por quanto en los libros el dicho rey mi padre otro en el dicho duq se
contiene y se en tres años le fallesciesse de su fecha la paga delos frados y ha de ay
a fuero de España mill frados cada año y todo lo ale es dado sea pedido e gle fuera
se su titulo como de primo et por quanto desde el dicho rey mi padre fuerte ay tres
años no es pagado cosa alguna al dicho duq por esta razon todo en el dicho acuerdo
et abreviar mande fue el dicho regimiento como dicho es sy llamar a corte
sobrello et por la dicha paga fuese dada mande fue el quedo delas dichas ordenan
ças por mi juradas e por los oyentes en el y sobresto les fue mostrado et alo
de ser sobre razon del procurador yo gle no aya quien acorser en el regimiento mio
bien sabedes los oydores delos procuradores yo y bimos ay alas cortes et les fue en
luego y fuero recabidos los dos dellos en el dicho regimiento segun y fuere recabi
dos de cada una delas oydas abadesses oyentes en el testamento del dicho rey mi padre
et fue recabido alos seys meses primeros del dicho regimiento por cuanto el gl vsd del
dicho regimiento fasta cumplido su tiempo e depuso de cumplido su tiempo aya de estar en el
dicho regimiento mio fermanos oller oydores seys meses et por quanto los otros enbiastes
abarcolom tallare por yo procurador por y estoviese los dichos seys meses en el dicho re
gimiento por esta razon no fue recabido en el dicho regimiento al dicho fermado oller
ni el dicho barcolom tallare et esto a seydo ante por la deyuso de los oydores y no por
ay no plaze y estoviese en el dicho mi regimiento yo procurador por y los mande y a
sadepado quanto cumple ay pleyto e arro de mis reynos y la dicha paga se fuera al dicho
duq segun y por la dicha mi carta e testimonio del dicho juramento y sobresta razon les fue
mostrado se contiene y fagades luego pagar al dicho mi recabidor los mil y ochocientos
del dicho pleyto segun y lo han pagado todas las otras abadesses e villas e lugares de mis
reynos e si no fongades asi en lo pagar mas y las oydores abadesses e villas e lugares de
mis reynos lo pusiesen et sobresto yo mande ya a los oydores don alfon de carvajal mi
escriuano dela mi camara el gl publicar sobresto algunos cosas y le yo mande y los dixese
de mi parte por ende mando los y le quedes de todo lo y los dixere de mi parte et lo fa
gades e cumplades asi asi como si yo mesmo los lo dixese dada en toro xxviii dias de
abril año del nasçimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill e quatrocientos e noventa e tres
años yo el rey fuy la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey e delos sus consejos e
regidores delos sus reynos yo el rey yo juan fernandez yo el rey yo juan gayrel